

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo que, correspondió por reparto para decidir sobre su admisión.

Con la demanda se aportaron los siguientes anexos:

- Poder abogado
- Copia de pagaré No. 7173926
- Certificado de existencia y representación de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS- CONFA.
- Consulta en el aplicativo ADRES de Ángel Maria Perdomo Valencia.
- Captura de aplicativo de Confa créditos.
- Solicitud de medidas cautelares

Sírvase proveer.

Pensilvania, 04 de mayo de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 260

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS- CONFA
DEMANDADO:	ANGEL MARIA PERDOMO VALENCIA
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00068-00

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS- CONFA.**, identificada con Nit No. 890.806.490-5 demanda por la vía ejecutiva al señor **ÁNGEL MARIA PERDOMO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 1 .058.843.873

La parte actora aportó como título ejecutivo un (01) pagaré debidamente diligenciado -según carta de instrucciones- y en favor de la parte demandante.

El título base de ejecución aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por la ley y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 y 709 del Código de Comercio; al contener una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte interesada; así mismo, la demanda fue presentada en legal forma siguiendo las exigencias contempladas en el artículo 82 ibídem.

Por otro lado, y tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que, de conformidad con los artículos 17, 25 y 28 del Código General del Proceso, el suscrito Juez Promiscuo Municipal es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de una demanda de mínima cuantía y por el domicilio de los demandados conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del CGP.

Por las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

Se reconoce como apoderado de la parte demandante al abogado **ROGELIO GARCIA GRAJALES**, identificado con tarjeta profesional No. 295.337 del Consejo Superior de la Judicatura.

A su vez, se le recuerda a la parte interesada que tiene bajo su guarda el título ejecutivo base de recaudo y que, en caso de requerirlo la parte demandada al momento de ser notificada, deberá presentarlo bajo orden de exhibición documental.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

I. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de mínima cuantía por la vía **EJECUTIVA** a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS-CONFA.**, identificada con Nit No. 890.806.490-5 en contra de **ÁNGEL MARIA PERDOMO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 1 .058.843.873 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 7173926

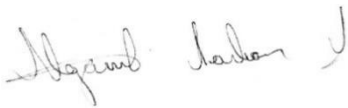
1) Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4'377.076)** correspondiente al capital insoluto de la obligación.

4) Por los intereses de mora de la suma contenida en el numeral 1 desde el diez (10) de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia intendencia financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de **CINCO (5)** días para pagar y de **DIEZ (10)** días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (Art. 442 C. G. P). Advirtiéndole que debe contemplarse lo dispuesto en los artículos 291 y ss del CGP; al igual que, lo señalado en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado **ROGELIO GARCIA GRAJALES**, identificado con tarjeta profesional No. 295.337 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA

Por Estado No. 029 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 05 de mayo de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6699ac1c47580441580edbd434f9ef414659d05b508306e9737a9977ea8e475**

Documento generado en 04/05/2023 07:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>